

Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2024
Oficio INFOQRO/UT/194/2024

Asunto: Se atiende solicitud.

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE**

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 220459024000182, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 26 de agosto de 2024 a las 22:49:14 horas, con fecha oficial de recepción el 27 de agosto de 2024.

Información solicitada

Información Solicitada: Respecto de los recursos de revisión en materia de datos personales se solicita lo siguiente: 1. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas. 2. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas. 3. Versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas. 4. Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Con fundamento en los artículos 11 fracciones II y III, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 20, 25 fracciones VIII, IX, X del Reglamento Interior de la Comisión atendiendo a los principios de máxima publicidad y de disponibilidad de la información, de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada por la Secretaría Ejecutiva a sus expedientes, archivos y registros, esta Unidad de Transparencia, de acuerdo con la información proporcionada, otorga la siguiente:

Respuesta

En términos del artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, su solicitud solo será referida al año inmediato anterior contados a partir de la fecha de presentación, esto es, del 26 de agosto de 2024 al 26 de agosto de 2023, en virtud de que no describe de manera clara y precisa el periodo sobre el que requiere la información y no se advierten elementos que permitan identificarlo.

1. Cero es la “estadística del número de asuntos recibidos en los que se tuvo y no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas”, como lo precisa en los números 1 y 2 de su petición; en tanto que, no se han presentado en esta Comisión los “recursos de revisión en materia de datos personales”, que solicita.



Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no obra algún documento de esta Comisión, “*versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas*”, que requiere en el punto 3 de su solicitud.

En virtud de que la respuesta proporcionada es igual a cero, deberá considerarse que dicho dato constituye un elemento numérico que atiende a su solicitud y no como la inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto por el criterio de interpretación SO/014/2023 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

“Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

2. En relación con el punto número 4, se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 43 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los “*requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas*”, son que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista mandato judicial para dicho efecto.

Fundamento y competencia

La presente respuesta se emite con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 22 fracción IX, 23, 24 fracción IV, y 33 Ter fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Medios de contacto para asesoría

Se pone a disposición los números telefónicos 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 828 6782, en los que podrá obtener asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información, o de protección de datos personales, así como respecto a la presentación del recurso de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUANA MONSERRAT ALFARO HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

